



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

000 02

NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INSPECTION
WORLD AND ENFORCEMENT
SERVICES IWES S.A.-----**

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciseis de julio del dos mil tres, ante mí, doctor **Piero Aycart Vincenzini**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Encargado de la Notaría Séptima por Licencia de su Titular, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, comparecen las siguientes personas: señor **JOSE ARMANDO CARRASCO ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos; señora **FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar, por sus propios derechos; **CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y

espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **JOSE ARMANDO CARRASCO ANDRADE**, casado ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA**, casada, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; c) **CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA**, casado, empleado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INSPECTION WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES IWES S.A.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. -----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **INSPECTION WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

000 03

IWES S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a: A) A la prestación de servicios a terceros, tales como asesoría, control, auditoría, verificación de productos o mercaderías y demás servicios contando para esto con personal y equipo capacitado en la prestación de dichos servicios: servicio de verificación de productos transportados vía terrestre, aérea o marítima, servicios de instalación, organización y manejo de empresas, de personal administrativo, técnico y de obreros en general servicio de capacitación de personal, asesoría y capacitación académica en las áreas de la educación: servicios de limpieza y recolección de basura, fumigación y aerofumigación, servicio de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, servicio de proveduría de alimentos, servicio de adiestramiento de mascotas sean canes, aves y todo doméstico que pudiere ser usado para el presente objeto; servicio de recepción y entrega de documentos o paquetes ya sea en el interior del Ecuador, así como desde el Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, servicios de agente general de carga y consolidadores aéreos, marítimos y terrestre a nivel nacional e internacional; B) A la importación, exportación, compraventa, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes productos: UNO.- Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio y biomateriales odontológicos; DOS.- Teléfonos, redes telefónicas, centrales

telefónicas, accesorios, suministros y equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación: así como partes y repuestos de los mismos; TRES.- Productos agroquímicos y farmacéuticos de toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; CUATRO.- Toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves; CINCO.- De canes adiestrados; C) A toda actividad relacionada con el campo de informática y de la computación, así como a la comunicación y telefonía celular, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación equipos de radiotransmisión de mensajería electrónica.- SEIS.- De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general; D) A la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.- E) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos.- F) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y clubes vacacionales.- G) A las actividades relacionadas con la industria cinematográfica y fotográfica y a la publicidad en general, al marketing, desarrollo de encuentros, y a la promoción de espectáculos. En general para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos sean de la naturaleza que fueren permitidos por las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 04

-3-

Leyes del Ecuador y que guarden con el presente objeto social de la compañía, así como intervenir en la constitución de compañías, adquisición de acciones, participaciones o cuotas de otras compañías relacionadas con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de el. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Nortamerica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamerica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamerica cada una, -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán

Carmen Jiménez L.

las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . - - -

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 05

-4-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien

hicieren sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

000 06

General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance

y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.--

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 07

-6-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

**C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E
E J E C U T I V O , D E L G E R E N T E G E N E R A L Y D E L
G E R E N T E C O M E R C I A L .** -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

Carmen Jiménez L.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : D E L C O M I S A R I O . -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 08

-7-

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . - A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O . -

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S .

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N . - La suscripción de las acciones es la siguiente: JOSE ARMANDO CARRASCO ANDRADE, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una; FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA, suscribe doscientas acciones de un dólar cada una; y, CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una.-----

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S .

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se

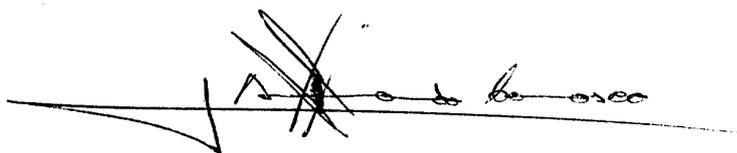
acompañía. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO LUIS COTTO

ZAMBRANO.- Registro número : setecientos cincuenta y tres.---

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



JOSE ARMANDO CARRASCO ANDRADE

C.C.091172223-9

CERT.VOT. 182-0243



FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA

C.C.010075501-6



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Julio 16 del 2003

Mediante comprobante No. **168-031797**, el (la) Sr. **IVETTE ROCIO LEMARIE ROMERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INSPECTION WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES IWES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Jose Armando Carrasco Andrade	US.\$	50.00
Fany Esperanza Cleotilde Andrade Ochoa	US.\$	50.00
César Gonzalo Romero Loayza	US.\$	100.00
	US.\$	

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Javier Cerezo Leon
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA POLICENTRO

AUT.011



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-8-

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INSPECTION WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES IWES S.A.-

CERT.VOT. 0036-053

CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA

C.C.180056789-1

CERT.VOT. 80-1133

EL NOTARIO.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo del Cantón
Guayaquil, Encargado de la
Notaría Testima

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.-



Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo del Cantón
Guayaquil, Encargado de la
Notaría Testima

Carmen Jiménez L.

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.03-G-IJ-0004798, de fecha veintitrés de Julio del dos mil tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía INSPECTIVE WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES IWES S.A.- Guayaquil, Julio 23 del 2.003.-



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000-11

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0004798**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (I), el 23 de Julio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INSPECTION WORLD AND ENFORCEMENT SERVICES IWES S.A.**; de fojas **89.452 a 89.471**, número **13.430** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **20.224** del Repertorio. - 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, veinticuatro de Julio del dos mil tres. -



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 62928
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Carlos Jiménez
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por *[Signature]*